

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-029-2014-00435-00
Accionante	:	ISIDRO SEGUNDO CUAO MANOTAS
Accionado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Ejecutoriado el auto anterior y en atención de los múltiples memoriales que obran en el expediente, conforme lo establece el ordenamiento jurídico, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De acuerdo a lo normado en el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE traslado** a la parte ejecutada por el término de 3 días, de la liquidación de crédito que milita a folio 153 del expediente.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, **ATIÉNDASE** la solicitud de copias vista a folio 155 del plenario según lo previsto en el numeral 3 del artículo 114 del C.G.P., y **EXPÍDASE** certificación acerca de la ejecutoria de las providencias allí citadas conforme la regla contenida en el artículo 115 ibídem.

El Secretario del Despacho se **abstendrá** de inscribir constancia alguna de mérito ejecutivo en las copias que expida.

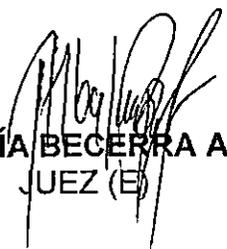
**TERCERO.-** Previo a decidir sobre las medidas de embargo y retención requeridas por la parte actora a folio 178 del expediente, **OFÍCIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** para que en el término improrrogable de 5 días, se sirva informar las

cuentas corrientes o de ahorros que se encuentren a su nombre que pueden ser objeto de embargo.

La parte actora colaborará con el trámite del oficio que para esos efectos se expida. De ser necesario, **reitérese** dicho requerimiento, hasta una vez más.

**CUARTO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
JUEZ (E)

Proyectó: JCVC

<b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  <b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No. :	1100133420572016-00003-00
Demandante :	ALBA ALCIRA VARGAS VALDERRAMA
Demandado :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de control :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho a efectos de resolver acerca de la admisión de la demanda interpuesta por medio de apoderado por la señora **ALBA ALCIRA VARGAS VALDERRAMA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y una vez efectuado el estudio de la misma conforme al art. 162 y ss. De la ley 1437 de 2011., se hace necesario realizar la siguiente observación:

El Despacho observa que no obra dentro del expediente certificación del último lugar donde prestó sus servicios la señora **ALBA ALCIRA VARGAS VALDERRAMA**, documento indispensable con el fin de concretar la competencia territorial que le asiste a este Juzgado, razón por la cual se le oficiará a la Entidad Demandada para que allegue certificación que permita conocer del último lugar donde prestó sus servicios la actora, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.531.761 de Bogotá, lo anterior con fundamento en el artículo 156 numeral 3 de la precitada ley:

*Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)*

En consecuencia, se ordenará por conducto de la Secretaría de este Despacho oficiar al jefe o a quien haga sus veces de la oficina de Gestión de Talento Humano de la Procuraduría General de la Nación, a efectos de que en el término de cinco (5) días allegué el documento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

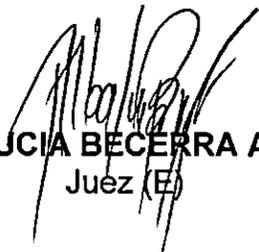
**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: OFÍCIESE** por Secretaría a la Procuraduría General de la Nación – Oficina de Gestión de Talento Humano-, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, certificación en la cual conste el último lugar donde prestó los servicios la señora ALBA ALCIRA VARGAS VALDERRAMA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.531.761 de Bogotá, en la cual se especifique el Municipio y el Departamento, para lo que contará con un término de cinco (5) días.

*El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)*

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**  
Juez (E)

E: Y.G  
R: DAF

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <b>ESTADO CONSTITUCIONAL</b> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m.</p> <p> <b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO</p>
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No. :	1100133420572016-00014-00
Demandante :	GUILLERMO NESTIEL CASTAÑEDA
Demandado :	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Medio de control :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho a efectos de resolver acerca de la admisión de la demanda interpuesta por medio de apoderado por el señor GUILLERMO NESTIEL CASTAÑEDA, contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y una vez efectuado el estudio de la misma conforme al art. 162 y ss. De la ley 1437 de 2011., se hace necesario realizar la siguiente observación:

El Despacho observa que no obra dentro del expediente certificación del último lugar donde prestó sus servicios el señor GUILLERMO NESTIEL CASTAÑEDA, documento indispensable con el fin de concretar la competencia territorial que le asiste a este Juzgado, razón por la cual se le oficiará a la Entidad Demandada para que allegue certificación que permita conocer del último lugar donde prestó sus servicios el actor, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.223.546 de Girardot, lo anterior con fundamento en el artículo 156 numeral 3 de la precitada ley:

*Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)*

En consecuencia, se ordenará por conducto de la Secretaría de este Despacho oficiar a la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a efectos de que en el término de cinco (5) días allegué el documento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: OFÍCIESE** por Secretaría al Ejército Nacional – Jefatura de Desarrollo Humano-, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, certificación en la cual conste el último lugar donde prestó los servicios el señor GUILLERMO NESTIEL CASTAÑEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.223.546 de Girardot, en la cual se especifique el Municipio y el Departamento, para lo que contará con un término de cinco (5) días.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**  
Juez (E)

E: Y.G  
R: DAF

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <b>ESTADO CONSTITUCIONAL</b> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01-AGO-2016</u> a las 08:00 a.m.</p> <p> <b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO</p>
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001334205720160001800
Demandante	:	FERNANDO NIVIA CAICEDO
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a realizar el estudio de admisión del particular, el Despacho encuentra oportuno lo siguiente:

Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se sirva allegar certificación en la que dé cuenta el tipo de vinculación (es decir si es empleado público o trabajador oficial), copia de la Resolución de nombramiento o en su defecto contrato de trabajo y, acto de retiro del señor Fernando Nivia Caicedo, identificado con C.C. No. 17.176.959 de Bogotá, de igual manera deberá informar el último lugar geográfico de prestación de servicios del actor.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

**RESUELVE**

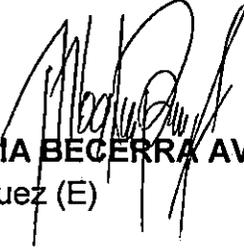
**PRIMERO: OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, certificación en la que dé cuenta el tipo de vinculación (es decir si es empleado público o trabajador oficial), copia de la Resolución de nombramiento o en su defecto contrato de trabajo y, acto de retiro del señor Fernando Nivia Caicedo, identificado con C.C. No. 17.176.959 de Bogotá, de igual manera deberá informar el último lugar geográfico de prestación de servicios del actor, para lo que contará con un término de cinco (5) días.

**El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de**

Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA  
Juez (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO</p>	
--	---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00021-00
Accionante	:	VIRGILIO JOSÉ ATENCIO
Accionado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Previo a dictar calificación sobre la demanda de la referencia, y con el fin de precisar la competencia territorial de este Despacho en la presente oportunidad, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL – JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO** para que, en el término improrrogable de 5 días, se sirva remitir certificación en la que indique, con precisión geográfica, el último lugar de prestación de servicios del señor **VIRGILIO JOSÉ ATENCIO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.652.088.

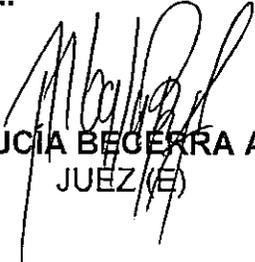
La **parte actora colaborará** con el trámite del oficio que para esos efectos se expida, y **deberá allegar** al expediente las piezas documentales objeto de la solicitud que conserve en su poder.

De ser necesario, **reitérese** dicho requerimiento hasta una vez más.

**SEGUNDO.-** Satisfecho lo anterior, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA  
JUEZ (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small></p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00022-00
Accionante	:	MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS DÍAZ
Accionado	:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Previo a dictar calificación sobre la demanda de la referencia, por considerarse necesario, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OFICIAR** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que, en el término improrrogable de 5 días, se sirva remitir copia íntegra y completa del Oficio Radicado No. 20150170876401 de 6 de octubre de 2015, junto con su constancia de notificación y ejecutoria.

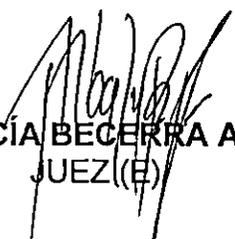
La **parte actora colaborará** con el trámite del oficio que para esos efectos se expida, y **deberá allegar** al expediente las piezas documentales objeto de la solicitud que conserve en su poder.

De ser necesario, **reitérese** dicho requerimiento hasta una vez más.

**SEGUNDO.-** Satisfecho lo anterior, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA  
JUEZ (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

<b>Expediente No.</b>	:	<b>110013342-057-2016-00024-00</b>
<b>Accionante</b>	:	<b>MARY SILVA GARCÍA DURÁN</b>
<b>Accionado</b>	:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP</b>

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **MARY SILVA GARCÍA DURÁN**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al Señor **DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

**D. Notificar personalmente el presente proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho.**

**TERCERO.-** La parte actora **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

**CUARTO.-** Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO.-** Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

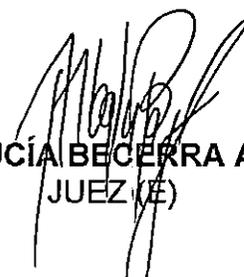
**SEXTO.-** Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **John Grover Roa Sarmiento** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SÉPTIMO.- OFÍCIESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** para que se sirva remitir con destino a éste proceso, certificación en la que indique la totalidad de haberes devengados por la actora en su último año de prestación de servicios.

La **parte actora** colaborará con el trámite de dicho oficio.

**OCTAVO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
JUEZ (E)

<p>JUZGADO <b>57</b> ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00036-00
Accionante	:	MARIA CENELIA DUSSAN CARDONA
Accionado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EICE-

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **MARIA CENELIA DUSSAN CARDONA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EICE-**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. **Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- B. **Notificar** el presente auto en forma personal al Señor **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EICE-**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. **Notificar** el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
- D. **Notificar** personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

**TERCERO.-** La parte actora **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

**CUARTO.-** Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO.-** Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SEXTO.-** Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEPTIMO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
JUEZ (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <del>01 ABR 2016</del> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00037-00
Accionante	:	WILMAN FERNEY CORREDOR VILLAMIZAR
Accionado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Previo a dictar calificación sobre la demanda de la referencia, y con el fin de precisar la competencia territorial de este Despacho en la presente oportunidad, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL – JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO para que, en el término improrrogable de 5 días, se sirva remitir certificación en la que indique, con precisión geográfica, el último lugar de prestación de servicios del señor **WILMAN FERNEY CORREDOR VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.871.

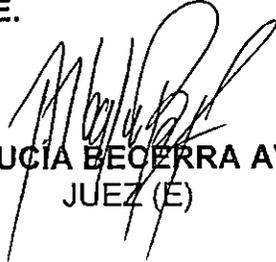
La parte actora colaborará con el trámite del oficio que para esos efectos se expida, y deberá allegar al expediente las piezas documentales objeto de la solicitud que conserve en su poder.

De ser necesario, reitérese dicho requerimiento hasta una vez más.

**SEGUNDO.-** Satisfecho lo anterior, reingrese de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA  
JUEZ (E)

<b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small>	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  <b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00044-00
Accionante	:	LUZ STELLA VILLAMIL AMADOR
Accionado	:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Previo a dictar calificación sobre la demanda de la referencia, por considerarse necesario, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OFICIAR** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que, en el término improrrogable de 5 días, se sirva remitir copia íntegra y completa del Oficio Radicado No. 20150170698821 de 14 de agosto de 2015, junto con su constancia de notificación y ejecutoria.

La **parte actora colaborará** con el trámite del oficio que para esos efectos se expida, y **deberá allegar** al expediente las piezas documentales objeto de la solicitud que conserve en su poder.

De ser necesario, **reitérese** dicho requerimiento hasta una vez más.

**SEGUNDO.- Satisfecho** lo anterior, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA  
JUEZI (E)

**JUZGADO**  
**57**  
**ADMINISTRATIVO**  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 01 ABR 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

**DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00050-00
Accionante	:	GLORIA ESPERANZA CUBIDES PACHON
Accionado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EICE-

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **GLORIA ESPERANZA CUBIDES PACHON**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EICE-**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. **Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- B. **Notificar** el presente auto en forma personal al Señor **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EICE-**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. **Notificar** el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
- D. **Notificar** personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

**TERCERO.-** La parte actora **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

**CUARTO.-** Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO.-** Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá allegar** el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SEXTO.-** Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEPTIMO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
JUEZ (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> <b>SECRETARIO</b></p>	 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda</p>
--	--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00052-00
Accionante	:	JOSE ARMANDO TAPIERO MENDOZA
Accionado	:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **JOSE ARMANDO TAPIERO MENDOZA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. **Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- B. **Notificar** el presente auto en forma personal al Señor **MINISTRO de DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. **Notificar** el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
- D. **Notificar** personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

**TERCERO.-** La parte actora **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

**CUARTO.-** Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO.-** Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá allegar** el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SEXTO.-** Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **Héctor Eduardo Barrios Hernández** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEPTIMO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
JUEZ (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  <b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00055-00
Accionante	:	GUSTAVO GIRALDO BERMÚDEZ
Accionado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **GUSTAVO GIRALDO BERMÚDEZ**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

**SÉGUNDO.-** En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al Señor **DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

**D. Notificar** personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

**TERCERO.-** La parte actora **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

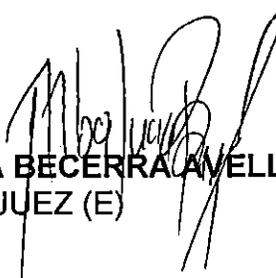
**CUARTO.-** Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO.-** Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá allegar** el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SEXTO.-** Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **John Grover Roa Sarmiento** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SÉPTIMO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

**NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
JUEZ (E)

E-JRP/R-JCVC

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

<b>Expediente No.</b>	<b>: 11001334205720160005700</b>
<b>Demandante</b>	<b>: LUIS ERNESTO GAVIDIA VARGAS</b>
<b>Demandado</b>	<b>: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL</b>
<b>Medio de control</b>	<b>: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho a efectos de resolver acerca de la admisión de la demanda interpuesta por medio de apoderado por el señor LUIS ERNESTO GAVIDIA VARGAS, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL.

Previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y una vez efectuado el estudio de la misma conforme al art. 162 y ss. De la ley 1437 de 2011., se hace necesario realizar la siguiente observación:

El Despacho observa que no obra dentro del expediente certificación del último lugar donde prestó sus servicios el señor LUIS ERNESTO GAVIDIA VARGAS, documento indispensable con el fin de concretar la competencia territorial que le asiste a este Juzgado, razón por la cual se le oficiará a la Entidad Demandada para que allegue certificación que permita conocer del último lugar donde prestó sus servicios el actor, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 74.182105 de Sogamoso, lo anterior con fundamento en el artículo 156 numeral 3 de la precitada ley:

*Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)*

En consecuencia, se ordenará por conducto de la Secretaría de este Despacho oficiar a la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a efectos de que en el término de cinco (5) días allegué el documento solicitado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

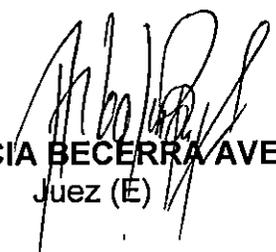
**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: OFÍCIESE** por Secretaría al Subdirector de Prestaciones Sociales de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL-, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, certificación en la cual conste el último lugar donde prestó los servicios el señor LUIS ERNESTO GAVIDIA VARGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 74.182105 de Sogamoso, en la cual se **especifique el Municipio y el Departamento**, para lo que contará con un término de cinco (5) días.

**El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)**

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
Juez (E)

Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá  
Expediente No. 11001334205720160005700

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00060-00
Accionante	:	NIDIA FLÓREZ GUTIÉRREZ
Accionado	:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el hilo conductor, en atención a la solicitud de que trata el numeral "XI" del libelo de acción, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OFÍCIESE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.** para que, en el término improrrogable de 5 días, se sirva remitir copia íntegra y completa de la Resolución No. 4325 de 24 de agosto de 2015, junto con su constancia de notificación y ejecutoria.

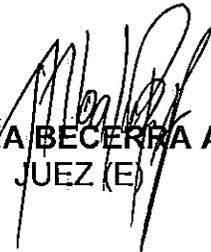
La **parte actora colaborará** con el trámite del oficio que para esos efectos se expida, y **deberá allegar** al expediente las piezas documentales objeto de la solicitud que conserve en su poder.

De ser necesario, **reitérrese** dicho requerimiento hasta una vez más.

**SEGUNDO.-** Satisfecho lo anterior, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA  
JUEZ (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00062-00
Accionante	:	REGINA AMPARO TRUJILLO DÍAZ
Accionado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Previo a dictar calificación sobre la demanda de la referencia, y con el fin de precisar la competencia territorial de este Despacho en la presente oportunidad, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OFICIAR** al **ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO** para que, en el término improrrogable de 5 días, se sirva remitir certificación en la que indique, con precisión geográfica, el último lugar de prestación de servicios de la señora **REGINA AMPARO TRUJILLO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.880.252.

La **parte actora colaborará** con el trámite del oficio que para esos efectos se expida, y **deberá allegar** al expediente las piezas documentales objeto de la solicitud que conserve en su poder.

De ser necesario, **reitérese** dicho requerimiento hasta una vez más.

**SEGUNDO.-** Satisfecho lo anterior, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA  
JUEZ (E)

<b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small>	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <del>01 ABR 2016</del> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  <b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> <b>SECRETARIO</b>
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

<b>Expediente No.</b>	<b>:</b>	<b>110013342-057-2016-00064-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>:</b>	<b>ALONSO RAMIREZ ORTEGA</b>
<b>Accionado</b>	<b>:</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL</b>

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **ALONSO RAMIREZ ORTEGA**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al Señor **DIRECTOR** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

**TERCERO.-** La parte actora **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

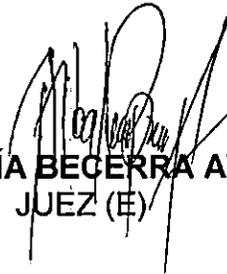
**CUARTO.-** Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO.-** Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SEXTO.-** Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **Fernando Rodríguez Casas** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEPTIMO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
JUEZ (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

<b>Expediente No.</b>	<b>:</b>	<b>110013342-057-2016-00070-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>:</b>	<b>CARMEN NELIDA SUAREZ CARDENAS</b>
<b>Accionado</b>	<b>:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EICE-</b>

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la **CARMEN NELIDA SUAREZ CARDENAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EICE-**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al Señor **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EICE-**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

**TERCERO.-** La parte actora **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

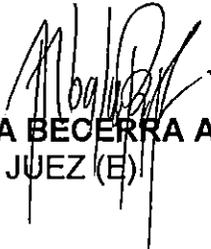
**CUARTO.-** Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO.-** Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SEXTO.-** Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **Fary Antonio Piñeros Gonzalez** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEPTIMO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
JUEZ (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <del>01 ABR 2016</del> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO</p>
---	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

<b>Expediente No.</b>	<b>:</b>	<b>110013342-057-2016-00083-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>:</b>	<b>CARLOS JULIO GUERRERO APONTE</b>
<b>Accionado</b>	<b>:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF</b>

Ha venido el expediente previa asignación por reparto efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial, en consecuencia, procede el Despacho al estudio de competencia de rigor, para así determinar, si debe avocar conocimiento sobre el litigio de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

El señor **CARLOS JULIO GUERRERO APONTE**, a través de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, pretendiendo la nulidad de los actos administrativos que le sancionaron con suspensión de tres (3) meses en el desempeño del cargo.

Presentada como fue por el apoderado interesado ante la sección segunda de este Circuito judicial, y repartida a éste Juzgado, el Despacho se encuentra en momento de decidir si asume conocimiento sobre el sub lite, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

Incumbe al Despacho determinar en esta oportunidad si guarda plena competencia para conocer, tramitar y decidir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que ha

propuesto el demandante o, si por el contrario, dicha facultad no se encuentra en la órbita de sus competencias.

## **2.1. JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – COMPETENCIA FUNCIONAL PARA EJERCER CONTROL JUDICIAL DE ACTOS DE CONTENIDO DISCIPLINARIO.**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose de la competencia funcional para conocer, tramitar y decidir pretensiones que hagan referencia al examen de legalidad de actuaciones disciplinarias, ha sentado una suerte de control difuso entre las distintas judicaturas que componen la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En efecto, dicha normativa ha otorgado a los Jueces Administrativos la facultad de conocer en única instancia de la nulidad y el restablecimiento del derecho que carezca de cuantía, en que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio, impuestas por las autoridades municipales (art. 154, núm. 2 CPACA).

El mismo estatuto, otorgó a los Tribunales Administrativos competencia para conocer: *i.* En única instancia, de la nulidad y el restablecimiento del derecho que carezca de cuantía, en que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio, impuestas por las autoridades departamentales (art. 151, núm. 2 CPACA), y *ii.* En primera instancia, de los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación (art. 152, núm. 3 CPACA).

Por otra parte, la codificación en cita atribuyó al Consejo de Estado la facultad de examinar en única instancia los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controviertan actos administrativos proferidos por autoridades del orden nacional. También le concedió competencia sobre las demandas que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y sin atención a la cuantía, se promuevan en contra de los actos proferidos por el Procurador General de la Nación en ejercicio del poder disciplinario, y las demás decisiones que profiera como supremo Director del Ministerio Público (art. 149 núm. 2 CPACA).

Finalmente, cabe resaltar que, todos los demás asuntos de carácter contencioso administrativo para los cuales no exista regla especial de competencia, según lo normado en el numeral 14 del artículo 149 de la Ley 1437 de 2011, son de conocimiento del Consejo de Estado, en única instancia.

Así entonces, precisa esta Sede Judicial que aun cuando su origen sea laboral, el ejercicio del mecanismo de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de actos administrativos proferidos en ejercicio de la facultad disciplinaria, tiene una definición de competencia especial, consagrada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dicho texto legal, distingue entre diferentes variables para asignar la competencia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que tengan por objeto el examen de actos de contenido disciplinario, a saber: *i.* Asuntos con y sin cuantía; *ii.* Situaciones de destitución, retiro temporal del servicio, u otro tipo de sanción; *iii.* Funcionario que expide el acto administrativo, entre otras.

Por consiguiente, bien puede concluirse que la Ley ha establecido unos parámetros de competencia diversa, dejando algunos vacíos, como en el caso de los procesos que tienen cuantía y que exigen la revisión de actos que impongan sanciones de destitución o retiro temporal del servicio, emanados de las oficinas de control interno o funcionarios de cada entidad que guardan competencia para ello, estado de cosas en el cual, *prima facie*, la competencia sería propia del H. Consejo de Estado en única instancia, dada la cláusula impuesta por el numeral 14 del artículo 149 de la Ley 1437 de 2011, antes referido.

Empero, realizando un estudio sobre el tema, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha construido ciertas reglas que definen la competencia en este tipo de situaciones, veamos:

*"Las normas referidas establecieron reglas específicas de competencia tratándose de asuntos en los que se controvierten actos administrativos expedidos en ejercicio del poder disciplinario. En consecuencia, los actos administrativos expedidos por el Procurador General, en ejercicio de dicha potestad, serán de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado y, los expedidos por funcionarios diferentes, serán conocidos por el Tribunal Administrativo en 1ª instancia, y los juzgados de aquellos que expresamente les señalan las disposiciones transcritas, es decir, de los que imponen sanciones diferentes al retiro temporal o definitivo del servicio.*

*Ahora bien, por disposición del artículo 2 de la Ley 734 de 2002, el control disciplinario también puede ser ejercido por las oficinas de control disciplinario interno y por los funcionarios con potestad para ello en las Ramas, Órganos y Entidades del Estado, en contra de los servidores públicos de sus dependencias.*

*En tal virtud, los artículos 151 numeral 2 y 154 numeral 2, establecen que los Tribunales y Juzgados Administrativos serán competentes, en única instancia, atendiendo a la autoridad que lo expide, es decir, funcionarios de la Procuraduría diferentes al Procurador General o a autoridades municipales, para conocer de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en los que se controvierten actos administrativos*

que impongan sanciones disciplinarias "distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio".

De las reglas específicas de competencia que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los actos administrativos expedidos en ejercicio del control disciplinario, se puede concluir lo siguiente:

**Los procesos incoados contra actos administrativos expedidos por oficinas de control disciplinario interno o funcionarios con potestad para ello en las Ramas, Órganos y Entidades del Estado, que impliquen el retiro temporal o definitivo del servicio, son competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.**

Lo anterior en razón a que el ejercicio del control disciplinario que ejercen las oficinas de control interno o funcionarios con potestad para ello en las Ramas, Órganos y Entidades del Estado, en los casos en que la sanción implica retiro temporal o definitivo del servicio es equiparable al que ejercen "los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación", que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son competencia del Tribunal Administrativo en Primera instancia.

Adviértase que la analogía sólo se refiere a los actos administrativos que imponen sanciones disciplinarias que implican retiro temporal o definitivo del servicio dado que los que aplican sanciones "distintas", como la amonestación, tienen regla específica de competencia en los numerales 2 de los artículos 151 y 154 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."<sup>1</sup>(Resalta el Despacho)

En esa oportunidad, también estableció las razones por las cuales no es posible aplicar la regla de competencia residual antedicha, de la siguiente manera:

"Adicionalmente, es del caso resaltar que en asuntos como el presente no es viable la aplicación del numeral 14 del artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual el Consejo de Estado es competente para conocer de todos los asuntos "para los cuales no exista regla especial de competencia" porque ello generaría que los actos administrativos que imponen sanciones disciplinarias relacionadas con el retiro temporal o definitivo del servicio serían competencia de dos autoridades diferentes, así:

- Los actos expedidos por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación distintos al Procurador General, en ejercicio del control disciplinario de los Tribunales Administrativos en primera instancia por disposición expresa del numeral 3 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Los actos expedidos por las Oficinas de Control Interno o funcionarios con potestad para ello en las Ramas, Órganos y Entidades del Estado, del Consejo de Estado en única instancia, a pesar de que la naturaleza del asunto es la misma.

Lo anterior configuraría una desigualdad y desconocería las reglas de competencia establecidas por el Legislador en asuntos de naturaleza disciplinaria."<sup>2</sup>

Ergo, de todo lo transcrito puede colegirse válidamente que, el H. Consejo de Estado ha efectuado una analogía entre aquellos actos disciplinarios que fueron expedidos por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación distintos al Procurador General y aquellas actuaciones sancionatorias proferidas por las oficinas de control interno o funcionarios con potestad disciplinaria en las ramas, órganos y entidades del Estado, estableciendo que, en uno y otro caso, la naturaleza del asunto es la misma (siempre que impliquen el retiro temporal o definitivo del servicio), tornándose desigual definir la competencia de estos y aquellos en estrados judiciales diferentes.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección "A", Auto de 8 de agosto de 2013, C.P. Dr. Alfonso Vargas Rincón, Expediente No. 11001-03-25-000-2012-00786-00(2557-12).

<sup>2</sup> Ibidem.

## 2.2. DE LA JUDICATURA COMPETENTE EN EL PRESENTE ASUNTO.

Rememórese en este momento que, la presente demanda está encaminada a obtener la declaratoria de la nulidad de los actos administrativos por los cuales fue impuesta una sanción al señor Carlos Julio Guerrero Aponte, consistente en suspensión del cargo por tres (3) meses<sup>3</sup>.

Luego, se puede concluir que en el sub lite se debate la legalidad de unas actuaciones que impusieron el retiro temporal del servicio del actor, proferidas por la Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario (fallo de primera instancia<sup>4</sup>) y la Directora General (segunda instancia<sup>5</sup>) del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, institución empleadora del sancionado. Asimismo, es pertinente recordar que el asunto tiene una cuantía determinada, tal como ha sido razonada en el libelo introductor.

Así las cosas, este Juzgado no encuentra factor de competencia funcional que le otorgue la facultad de dirimir la controversia planteada, pues tal como lo determinó el H. Consejo de Estado, al conformar la litis un asunto de nulidad y restablecimiento del derecho que versa sobre actos sancionatorios proferidos por funcionarios con potestad disciplinaria de la entidad empleadora, fallos disciplinarios que dispusieron el retiro temporal del servicio del demandante, el asunto es de conocimiento del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en primera instancia, de acuerdo a la analogía efectuada por el H. Consejo de Estado respecto del numeral 3, del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

## 2.3. CONCLUSIÓN

Corolario de lo expuesto, y ante la evidente falta de competencia funcional de este Despacho, se impone declarar tal estado de cosas y, en consecuencia, remitir a la mayor brevedad posible el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, tal como será consignado *ut infra*.

Por lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,**

## III. RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** la falta de competencia funcional de este Juzgado para conocer, tramitar y decidir la demanda presentada por el señor **CARLOS JULIO GUERRERO APONTE** en esta oportunidad, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

<sup>3</sup> Folios 33-52, 72-91.

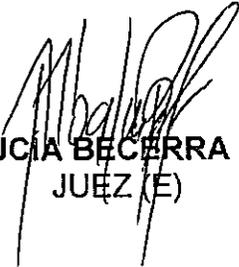
<sup>4</sup> Folios 33-52.

<sup>5</sup> Folios 72-91.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la anterior definición, **REMITIR** a la mayor brevedad posible el expediente al **H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda**, para lo de su cargo.

**TERCERO.-** Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
JUEZ (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00088-00
Accionante	:	MARTHA YANETH SIERRA MIGUESES
Accionado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Previo a dictar calificación sobre la demanda de la referencia, y con el fin de precisar la competencia territorial de este Despacho en la presente oportunidad, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

**PRIMERO.- OFICIAR** a la FUERZA AÉREA COLOMBIANA – TALENTO HUMANO para que, en el término improrrogable de 5 días, se sirva remitir **certificación** en la que indique, con precisión geográfica, el último lugar de prestación de servicios de la señora **MARTHA YANETH SIERRA MIGUESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.520.738.

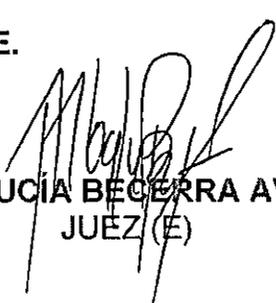
La **parte actora** colaborará con el trámite del oficio que para esos efectos se expida, y **deberá allegar** al expediente las piezas documentales objeto de la solicitud que conserve en su poder.

De ser necesario, **reitérese** dicho requerimiento hasta una vez más.

**SEGUNDO.-** Satisfecho lo anterior, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA  
JUEZ (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00093-00
Accionante	:	LILIA FERNANDA ESCOBAR LEÓN
Accionado	:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Previo a dictar calificación sobre la demanda de la referencia, por considerarse necesario, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OFICIAR** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que, en el término improrrogable de 5 días, se sirva remitir copia íntegra y completa del Oficio Radicado No. 20150170877311 de 6 de octubre de 2015, junto con su constancia de notificación y ejecutoria.

La **parte actora colaborará** con el trámite del oficio que para esos efectos se expida, y **deberá allegar** al expediente las piezas documentales objeto de la solicitud que conserve en su poder.

De ser necesario, **reitérese** dicho requerimiento hasta una vez más.

**SEGUNDO.-** Satisfecho lo anterior, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA  
JUEZ (E)

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342-057-2016-00098-00
Accionante	:	MARCO TULIO PECHA QUIMBAY
Accionado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

Previo a dictar calificación sobre la demanda de la referencia, y con el fin de precisar la jurisdicción y competencia de este Despacho en el presente asunto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el término improrrogable de 5 días, se sirva remitir la historia laboral del señor **MARCO TULIO PECHA QUIMBAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.330.566. Dicha documental **deberá** indicar, en detalle, el concepto de los últimos aportes efectuados en favor del demandante, su origen (público/privado), y tipo de cotizante (dependiente/independiente).

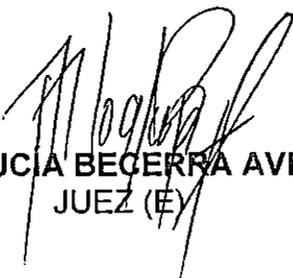
La **parte actora colaborará** con el trámite del oficio que para esos efectos se expida, y **deberá allegar** al expediente las piezas documentales objeto de la solicitud que conserve en su poder.

De ser necesario, **reitérese** dicho requerimiento hasta una vez más.

**SEGUNDO.-** Satisfecho lo anterior, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
JUEZ (E)

Proyectó: JCVC

<p><b>JUZGADO</b> <b>57</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 ABR 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO</b> SECRETARIO</p>	 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C., Sección Segunda</p>
--	---	--